

"La igualdad de género en cualquier circunstancia, es un tema de justicia universal"

Juzgado Laboral del Poder Judicial sede Carmen.



**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.- Calle Libertad, sin número, Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en esta Ciudad.**

Cédula de notificación y emplazamiento por el Periódico Oficial del Estado, a IMPULSORA BIRKATA, S.A. DE C.V.

**En el expediente 96/20-2021/JL-II, relativo al Juicio Ordinario en materia Laboral, promovido por el C. GUADALUPE ESQUIVEL PASCUAL en contra de EXCELENCIA TÉCNICA ZALTAURUS, S.A. DE C.V.; DESARROLLO CREATIVO LIBERTE, S.A. DE C.V.; IMPULSORA BIRKATA, S.A. DE C.V. Y AL C. JORGE TEJERO CASTRO, la secretaria Instructora Interina dictó un auto que a la letra dice:**

**"JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A DIECIOCHO DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIDOS.**-----

**Vistos:** Se tiene por recibido el escrito de fecha seis de abril del presente año, suscrito por el licenciado Julio Cesar Matos Panti, en su calidad de apoderado legal de la parte, mediante en el cual manifiesta que su representada ignora y no conoce otro domicilio de las demandadas, por lo que ruega se aplique el artículo 712 de la Ley Federal del Trabajo; **En consecuencia, Se provee:**

**PRIMERO:** Intégrese a los presentes autos el escrito de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

**SEGUNDO:** Dado lo solicitado por el apoderado legal de la parte actora, y siendo que existe precedente dentro de la causa laboral 101/20-2021/JL-II, que no se pudo emplazar al demandado IMPULSORA BIRKATA S.A. DE C.V., sumado a ello, que se han agotado los medios y las investigaciones para efectos de obtener algún domicilio diverso en donde pueda ser notificado y emplazado dichos demandado, en tal razón, se comisiona a la Notificadora adscrita a este juzgado, proceda a notificar el auto de fecha veintidos de marzo del dos mil veintiuno y el presente proveído, al demandado IMPULSORA BIRKATA S.A. DE C.V, por medio del Periódico Oficial del Estado y en el sitio de Internet del Poder Judicial del Estado de Campeche, de conformidad con el numeral 712 de la Ley Federal del Trabajo, mismas que se publicarán por dos veces, con un lapso de tres días entre uno y otro, haciéndole saber a dicho demandado que debe de presentarse ante este Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, con domicilio ubicado en la Calle Libertad, sin número Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en Ciudad del Carmen, Campeche, dentro del término de quince días, apercibido que de no comparecer en el término concedido, tendrá por perdido el derecho que pudo ejercer, sin perjuicio de que antes de la audiencia preliminar pueda ofrecer pruebas en contra para demostrar que el actor no era trabajador o patrón; que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la licenciada Roberta Amalia Barrera Mendoza, Secretaria Instructora Interina, del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen. "

**Por lo que se procede a transcribir en sus términos el auto de fecha VEINTIDOS DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIUNO, mismo que a la letra dice:**

**" JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A VEINTIDÓS DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIUNO.**-----

**Vistos:** El escrito de fecha doce de marzo del presente año, suscrito por el Licenciado Julio César Matos Panti, en su carácter de Apoderado Legal de la C. Guadalupe Esquivel Pascual, por medio del cual promueve juicio ordinario laboral en contra de EXCELENCIA TÉCNICA ZALTAURUS S.A. DE C.V., DESARROLLO CREATIVO LIBERTE S.A. DE C.V., IMPULSORA BIRKATA, S.A. DE C.V., y al C. JORGE TEJERO CASTRO, en su calidad de representante legal de CONSULTORÍA Y SERVICIOS PETROLEROS S.A. de C.V., y/o quien resulte responsable o propietario de la fuente de trabajo, consistente en despido injustificado reclamando el pago de indemnización constitucional y otras prestaciones. Escrito mediante el cual ofrece las pruebas que pretende rendir en juicio; **En consecuencia, Se provee:**

**PRIMERO:** Intégrese a los presentes autos el escrito de cuenta y sus anexos, para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

**SEGUNDO:** Conforme a lo dispuesto en las fracciones XX y XXXI del artículo 123 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con lo establecido en la fracción XI del numeral 523, así como en el ordinal 529, en el primer párrafo del artículo 604 y en el primer párrafo del numeral 698 de la Ley Federal del Trabajo en vigor; este Juzgado Laboral es competente por razón de materia y territorio, para conocer de la demanda promovida por la Ciudadano **ABRAHAM FRANCISCO GARCÍA ALONZO**, asimismo acumulese a los autos el acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura Local número 567/CJCAM/SEJEC-P/20-2021, en el cual comunica a la Creación, denominación e Inicio de Funciones de los Juzgados Laborales del Poder Judicial del Estado de Campeche, así como su competencia, jurisdicción territorial, domicilio y demás medidas administrativas para la implementación de la Justicia Laboral, motivo por el cual se ordena formar expediente por duplicado y registrarlo en el libro de gobierno correspondiente, así como en el sistema de gestión electrónica de expedientes, con el número: **96/20-2021/JL-II.**

**TERCERO:** Se reconoce la personalidad jurídica del Licenciado Julio Cesar Matos Panti, como Apoderado Jurídico de la parte actora, de conformidad con lo previsto en las fracciones I y II del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, con relación al original de carta poder anexa al escrito de demanda así como de la cedula profesional números 5611000 expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, documento mediante el cual acredita ser Licenciado en Derecho.-

En cuanto a los demás profesionistas señalados en su escrito de demanda y como lo solicita la parte actora, únicamente se autorizan para **oír notificaciones y recibir documentos**, pero éstas no podrán comparecer en las audiencias ni efectuar promoción alguna, toda vez que no reúnen los requisitos establecidos en el numeral 692 fracción II, de la ley de la materia, mes decir, no acredita que las personas que menciona son abogados o licenciados en derecho con cedula profesional o personas que cuenten con carta de pasante vigente expedida por la autoridad competente para ejercer dicha profesión, finalmente se les hace saber, que toda vez que mediante Sesión Ordinaria del Pleno de este Honorable Tribunal, verificada el día doce de mayo de dos mil catorce, se aprobó el "ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO ÚNICO DE TÍTULOS Y CÉDULAS DE LOS PROFESIONALES DEL DERECHO PARA SU ACREDITACIÓN ANTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, JUZGADOS Y DEPENDENCIAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE"; se hace de su conocimiento que **al realizar el trámite de Registro Único de Títulos y Cédulas Profesionales ante la Secretaría General de Acuerdos de esta Institución**, obviará en lo futuro, en cada proceso en el que designe a personas autorizadas o representantes legales, la acreditación de dichos profesionistas de contar con Título y Cédula Profesional de Licenciado en Derecho.

**CUARTO:** Toda vez que la parte actora señala como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones, en el predio ubicado en Calle Dramaturgos número 28 entre Calles Navegantes y Geógrafos, de la Colonia Solidaridad Urbana, C.P. 24155, en esta Ciudad, por lo que en términos del numeral 739 de la legislación laboral, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

**QUINTO:** Tomando en consideración que la parte actora ha proporcionado el correo electrónico: [julio.corporativomargente@hotmail.com](mailto:julio.corporativomargente@hotmail.com), se le hace saber que este será asignado como su nombre de usuario en el Sistema de Gestión Laboral, el cual, algorítmicamente genera una contraseña que remite de forma directa a la dirección electrónica referida. En su calidad de usuario tiene la facultad de cambiar la contraseña, por lo que es su responsabilidad la custodia y secrecía de la misma.

Es de mencionarse que a través de dicho sistema podrá consultar y acceder a este expediente en su versión electrónica; así como, recibir las notificaciones que no están contempladas en el artículo 742 de la Ley Federal del Trabajo, en vigor, esto de acuerdo a los artículos 739, en relación con el 873-A, ambos de la norma reglamentaria en cita. -

En términos de los numerales 870, 871, 872 y 873 de la ley federal del trabajo en vigor, se admite la demanda promovida por la ciudadana Guadalupe Esquivel Pascual, al haber cumplido con los requisitos legales para su debida tramitación ante este juzgado laboral.

**SEXTO:** En virtud de lo anterior, se declara iniciado el **Procedimiento Ordinario Laboral** por despido injustificado reclamando el pago de indemnización constitucional y otras prestaciones, de conformidad con el artículo 870, 871, 872 y 873 de la Ley en cita, promovido por la ciudadana Guadalupe Esquivel Pascual, en contra de EXCELENCIA TÉCNICA ZALTAURUS S.A. DE C.V., DESARROLLO CREATIVO LIBERTE S.A. DE C.V., IMPULSORA BIRKATA, S.A. DE C.V., y al C.

JORGE TEJERO CASTRO, en su calidad de representante legal de CONSULTORÍA Y SERVICIOS PETROLEROS S.A. de C.V., Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE O PROPIETARIO DE LA FUENTE DE TRABAJO.

Con fundamento en la fracción III, del apartado B, del ordinal 872, en relación con artículo 871, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; **se recepcionan las pruebas ofrecidas por el actor**, consistentes en:

**1.-CONFESIONAL DE LA DEMANDADA:** A cargo de la persona física que legalmente acredite la representación Legal de la moral demandada **EXCELENCIA TECNICA ZALTAURUS S.A. DE C.V.**

**2.-CONFESIONAL DE LA DEMANDADA:** A cargo de la persona física que legalmente acredite la Representación Legal de la empresa moral demandada **DESARROLLO CREATIVO LIBERTE S.A. DE CV.**

**3.-CONFESIONAL DE LA DEMANDADA:** A cargo de la persona física que legalmente acredite la Representación Legal de la empresa moral demandada **IMPULSORA BIRKATA S.A. DE C.V.**

**4.- CONFESIONAL DE LA DEMANDADA:** A cargo de la persona física **C. JORGE TEJERO CASTRO.**

**5.-CONFESIONAL PARA HECHOS PROPIOS:** A cargo de C. EDUARDO HERNANDEZ GALVEZ.

**6.- CONFESIONAL PARA HECHOS PROPIOS:** A cargo de C. AMADO ARTURO RODRÍGUEZ OJEDA, quien es Representante Legal de **IMPULSORA BIRKATA S.A. DE C.V.**

**7.- CONFESIONAL PARA HECHOS PROPIOS:** A cargo de la LIC. JANNY ZULEYMA MARTÍNEZ LOPEZ, quien es Representante Legal de **DESARROLLO CREATIVO LIBERTE S.A. DE C.V.**

**8.- INSPECCIÓN:** Que con fundamento en el artículo 804 de la Ley Federal del Trabajo, se detalla los documentos que el patrón tiene obligación de conservar y exhibir en juicio entre los cuales se enumeraron el contrato de trabajo (fracción I) lista de raya, nóminas de personal o recibos de pago de salarios (fracción II).

**9.-DOCUMENTAL PRIVADA:** consistente en **COPIA DEL ESCRITO DE RECONOCIMIENTO DE ANTIGÜEDAD DESDE EL 22 DE FEBRERO DE 2017**, de fecha 11 de Enero de 2021, otorgada por quien en ese momento se ostentaba como Departamento de personal de la empresa **CONSULTORIA Y SERVICIOS PETROLEROS S.A. DE C.V., EL LIC. MOISES LEZAMA ZAPATA.-**

**10.-DOCUMENTAL PRIVADA:** consistente en COPIA SIMPLE DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS (ANEXO V) Y ESCRITO OPTANDO POR PAGAR IMPUESTOS BAJO EL REGIMEN DE HONORARIOS, ASIMILABRES AL SALARIO (ANEXO VI) ambos de fecha 01 de enero del año 2020, entre la empresa TABAKUY S.A. DE C.V., y su representada se anexa CFDI NOMINA DIGITAL recibo 93 de fecha 2020-0218T11:49:54 (ANEXO VII).

**11.-DOCUMENTAL PRIVADA** consistente en COPIA SIMPLE DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS (ANEXO VIII) Y ESCRITO OPTANDO POR PAGAR IMPUESTOS BAJO EL REGIMEN DE HONORARIOS ASIMILABLES AL SALARIO (ANEXO IX), de fecha 01 de enero del año 2020, entre la empresa IMPULSORA BIRKATA S.A. DE C.V.

**12.-DOCUMENTAL PUBLICA.-** Consistente en CDFDI NOMINA DIGITAL Recibo 67 de fecha 2020-01-31T18:10:06 por \$4621.90 neto, Recibo 87 de fecha 2020-03-31T13:42:12 por \$4,621.79 netos, con sello de SAT, cadena original del complemento de certificación SAT, y sello digital del CFDI (ANEXO X).

**13.-DOCUMENTAL PRIVADA** consistente en COPIA SIMPLE DEL CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO INDETERMINADO (ANEXO XI), COPIA ESCRITO DE NO MANIFESTACION DE CREDITO DE INFONAVIT (ANEXO XII), COPIA RECONOCIMIENTO DE ANTIGÜEDAD (ANEXO XIII), todos de fecha 01 de enero del año 2020.

**14.-DOCUMENTAL PUBLICA.-** consistente en CFDI NOMINA DIGITAL Recibo 117 de fecha 2020-01-31T18:02:09 por \$3,093.09 neto, Recibo 132 de fecha 2020-02-14T19:07:53 por \$2,915.18, Recibo 147 2020-02-28T14:03:30 por \$2,752.42 neto, Recibo 163 de fecha 2020-03-13T16:22:49 por \$2,915.18 neto, Recibo 178 de fecha 2020-03-31T13:24:50 por \$3,093.20 neto, Recibo 192 de fecha 2020-04-15T11:23:55 por \$2,915.29 neto, Recibo 26 de fecha 2020-04-30T16:38:51 por \$2,915.29 neto, Recibo 220 de fecha 2020-05-15T11:07:03 por \$2, 915.29 neto, Recibo 241 de fecha 2020-05-29T10:58:19 por \$3, 093.20 neto, Recibo 255 de fecha 2020-06-11T16:51:28 por \$2,915.29 neto, Recibo 269 de fecha 2020-07-01T09:37:52 por \$2,915.29 neto, Recibo 283 de fecha 2020-08-04T10:40:05 por \$2,915.29 neto, Recibo 297 de fecha 2020-09-08T12:48:59 por \$3, 093.20 neto, Recibo 311 de fecha 2020-09-25T16:52:47 por \$2,915.28 neto, Recibo 325 de fecha 2020-10-07T10:44:46 por \$3,093.20 neto, Recibo 339 de fecha 2020-10-23T18:49:46 por \$2, 915.28 neto, Recibo 358 de fecha 2020-11-02T16:21:35 por \$2,915.28 neto, con sello de SAT, cadena original del complemento de certificación SAT, y sello digital del CFDI (ANEXO XIV) con estos documentos se acredita el salario manifestando en el hecho 01 de la demanda que le pagaba DESARROLLO CREATIVO LIBERTE S.A. DE C.V.

**15.-DOCUMENTAL PUBLICA.-** consistente en CFDI NOMINA DIGITAL: Recibo 9 de fecha 2020-03-27T17:11:39 por \$4,799.81 neto, Recibo 41 de fecha 2020-04-28T10:40:45 por \$3, 513.87 neto, con sello SAT, cadena original del complemento de certificación SAT, y sello digital del CFDI (ANEXO XV), con estos documentos se acredita el salario manifestando en el hecho 01 de la demanda que pagaba EXCELENCIA TECNICA ZALTAURUS S.A. DE C.V. y su representada.

**16.-DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el Original y copias simples de la Constancia de No Conciliación (ANEXO XVI).

**17.-TESTIMONIAL.-** Consistente en las declaraciones que deberán rendir los CC. GABRIEL MARTINEZ HERNÁNDEZ, mayor de edad legal, con domicilio en CALLE BELLAVISTA NUMERO 91 COLONIA SAN NICOLAS de esta Ciudad CARMEN, CAMPECHE, ADILENE DEL CARMEN SANTISBON TREJO, mayor de edad con domicilio CALLE MANUEL J. LOPEZ

HERNANDEZ S/N LOCALIDAD DE SABANCUY, CARMEN, CAMPECHE, BEATRIZ ANTONIA BRITO ALEJANDRO, mayor de edad legal, con domicilio en CALLE CALANDRA NUMERO 71 FRACCIONAMIENTO BUENAVISTA CARMEN, CAMPECHE, OSCAR MANUEL SANTISBON HERRERA y JOSE ANTONIO MENDEZ DIAZ, mayor de edad legal, casado, con domicilio CALLE PELICANOS NUMERO15 COLONIA LUIS DONALDO COLOSIO DE CIUDAD DEL CARMEN.

**18.- INSTRUMENTAL PUBLICA DE ACTUACIONES.-** Que se hace consistir en el conjunto de actuaciones y diligencias que se sigan generando en el presente expediente y que desde luego beneficien a los intereses de su representado.

**19.-PRESUNCIONAL EN DOBLE ASPECTO LEGAL COMO HUMANA:** Que se hace consistir en el razonamiento lógico y jurídico que se realice por dicha Autoridad, donde se determine la procedencia de la acción intentada de su representado.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

**SÉPTIMO:** En cumplimiento a lo establecido en el inciso b) del ordinal 871, así como en el primer párrafo del numeral 873-A, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena emplazar a las demandadas **EXCELENCIA TÉCNICA ZALTAURUS S.A. DE C.V., DESARROLLO CREATIVO LIBERTE S.A. DE C.V., IMPULSORA BIRKATA, S.A. DE C.V., y al C. JORGE TEJERO CASTRO, en su calidad de representante legal de CONSULTORÍA Y SERVICIOS PETROLEROS S.A. de C.V., Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE O PROPIETARIO DE LA FUENTE DE TRABAJO,** en el domicilio ubicado en calle 22, número 81 de la colonia Centro, C.P. 24100, y a la persona física en Calle 48, número 103 de la Colonia Tecolutla, C.P. 24100 ambos en esta Ciudad.-

En ese orden de ideas, se exhorta a la parte demandada para que, dentro del plazo de **15 días hábiles** contados a partir del día siguiente hábil en que surta efectos el emplazamiento, dé contestación a la demanda interpuesta en su contra, ofrezca las pruebas que considere, o bien plantee la reconvencción, de lo contrario se le previene que se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción.

De igual forma, con fundamento en la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; se apercibe a las demandadas **C EXCELENCIA TECNICA ZALTAURUS S.A. DE C.V., DESARROLLO CREATIVO LIBERTE S.A. DE C.V., IMPULSORA BIRKATA, S.A. DE C.V., y al C. JORGE TEJERO CASTRO, en su calidad de representante legal de CONSULTORIA Y SERVICIOS PETROLEROS S.A. de C.V., Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE O PROPIETARIO DE LA FUENTE DE TRABAJO,** para que, al presentar su escrito de contestación de demanda, señale domicilio para oír y recibir notificaciones, en esta Ciudad, de lo contrario las subsecuentes notificaciones personales se le harán por medio de boletín o estrados, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

De igual manera, se le hace saber a la parte demandada, que de conformidad a lo que establece el artículo 872 apartado A fracción II; y que es de conocimiento público, este Juzgado cuenta con un Sistema de Gestión Laboral, el cual, algorítmicamente generará una contraseña que remite de forma directa a la dirección electrónica proporcionada y, así poder consultar y acceder a este expediente en su versión electrónica; en la que podrá recibir las notificaciones que no están contempladas en el artículo 742, esto de acuerdo al artículo 739 y en relación con el 873-A, de igual forma como lo estipula el artículo 744, 745 Ter fracción I, 747 fracción IV, estos de la Ley Federal del Trabajo en vigor. Por tal razón y para efectos garantizar el acceso a la justicia de forma ágil, oportuna e incluyente, mediante el uso de las tecnologías de la información y de la comunicación, se le requiere a los intervinientes que de considerar que se les habilite el buzón electrónico, podrán proporcionar el correo electrónico para que se les asigne su buzón en el Sistema antes mencionado, y del cual deberán requisitar el formato respectivo, y así poder recibir sus notificaciones.-

En atención al tercer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo, se le previene al demandado que, en caso de no objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora, al momento de dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, se tendrá por perdido su derecho de objetar las pruebas de su contra parte y si no da contestación a la demanda o la formula fuera del plazo concedido para hacerlo, se tendrán por admitidas las peticiones del actor, sin perjuicio de que hasta antes de la audiencia preliminar pueda ofrecer pruebas en contrario para demostrar que el actor no era trabajador o patrón, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.

**OCTAVO:** Se le hace saber a las partes que de conformidad con el numeral 872 apartado A, fracción VII de la Ley Federal del Trabajo, en caso de existir un juicio anterior promovido por el actor en contra del mismo patrón deberá de informarlo ante esta autoridad, lo anterior para efectos de ser tomado en consideración en su momento procesal oportuno.

**NOVENO:** En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso o conceder esa información a diversas personas, se

requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

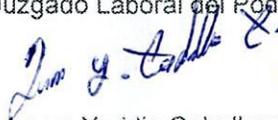
Para mayor información usted puede acceder al aviso de privacidad integral a través de la página del Poder Judicial del Estado de Campeche o de la siguiente dirección electrónica: <http://www.poderjudicialcampeche.gob.mx/transparencia/index.htm>.

**Notifíquese personalmente y cúmplase. Así lo provee y firma, la licenciada Schendel Viridiana Juárez Sánchez, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen.** ”

**LO QUE NOTIFICO A USTED, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 712 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, A TRAVÉS DE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, POR MEDIO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, PUBLICANDO ESTA DETERMINACIÓN POR DOS VECES, CON UN LAPSO DE TRES DÍAS ENTRE UNO Y OTRO EN EL CITADO PERIÓDICO.**

ATENTAMENTE

Cd. del Carmen, Campeche, a 29 de Junio del 2022  
Notificadora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial, Sede Carmen



Lic. Laura Yuridia Caballero Carrillo



PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
DEL ESTADO LIBRE SOBERANO DEL  
ESTADO DE CAMPECHE  
JUZGADO LABORAL  
SEDE CIUDAD DEL CARMEN CAMP  
NOTIFICADOR